

APELACION PROVIDENCIA 01 DE OCTUBRE DEL 2020

234

Elisabeth Galvis <lizgasua@hotmail.com>

Lun 5/10/2020 2:54 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinacota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jorgechacon0217@hotmail.com <jorgechacon0217@hotmail.com>; arb505@hotmail.com <arb505@hotmail.com>; iflorezr@hotmail.com <iflorezr@hotmail.com>; susanacardenas781@gmail.com <susanacardenas781@gmail.com>; luisantonio1153@hotmail.com <luisantonio1153@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

APELACION PROVIDENCIA 01 DE OCTUBRE DEL 2020.pdf; PACHELY-CONVERSACIONES.pdf; Pantallazo estado No. 33 octubre 02 del 2020.pdf; RAD. No 2018-290 PROVIDENCIA 01-10-2020.pdf;

Doctora

YOLANDA NEIRA ANGARITA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÁCOTA (N.de.S)

E. .S. D.

RAD No. 54172408900120180029000

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Zona Urbana del Municipio de Chinácota

MATRICULA INMOBILIARIA No: 264-3830

PROPIETARIO: TEOBERTO CARDENAS MARTINEZ q.e.p.d

CEDULA DEL PROPIETARIO: 1.990.531

Por medio del presente instauo **RECURSO DE APELACIÓN** contra la providencia fechada 01 de octubre del 2020, notificada en estado No. 33 del 02 de octubre de la presente anualidad proferida en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota.

Adjunto los cuatro (4) archivos en pdf para el trámite pertinente.

Atentamente,

ELISABETH GALVIS SUÁREZ

C.C No. 60.420.950

T.P 205306 del C.S de la J

Enviado desde Outlook



Libre de virus. www.avast.com

235
Doctora

YOLANDA NEIRA ANGARITA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÁCOTA (N.de.S)
E. S. D.

RAD No. 54172408900120180029000

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Zona Urbana del Municipio de Chinácota

MATRICULA INMOBILIARIA No: 264-3830

PROPIETARIO: TEOBERTO CARDENAS MARTINEZ q.e.p.d

CEDULA DEL PROPIETARIO: 1.990.531

REF: RECURSO DE APELACIÓN contra la providencia fechada 01 de octubre del 2020, notificada en estado No. 33 del 02 de octubre de la presente anualidad proferida en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota.

ELISABETH GALVIS SUÁREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.420.950, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 205306 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del Señor **SERGIO TEODOBERTO CARDENAS ZAMBRANO**, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.002.173 de Chinácota; me permito poner de presente:

Código General del Proceso

De conformidad con los artículos del 320 al 330 del C.G del P, que reglamenta el recurso de apelación.

Y lo establecido en el numeral 6 del artículo 321 del Código General del Proceso, que establece entre otro asunto la procedencia de la apelación de autos proferidos en primera instancia y específicamente al que niegue el trámite de una nulidad procesal (...).

Con base a lo anterior, instauro el recurso de apelación contra la providencia fechada 01 de octubre del 2020, que consta de 13 folios, notificada en estado No. 33 del 02 de octubre de la presente anualidad proferida en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota. Conformidad con los siguientes:

E. Neira

HECHOS

PRIMERO: El 29 de septiembre de la presente anualidad instaure una nulidad al proceso de la referencia, basada en

Numeral 4 del artículo 133 del C.G del P, establece entre otras la siguiente causal de nulidad: *...El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, (...)*

Con fundamento en el artículo mencionado hubo una afectación al debido proceso y vulneración de sus derechos, del Señor Sergio Teodoberto Cárdenas Zambrano, a continuación me permito relacionar:

1. En el proceso de la referencia se designa mediante oficio No. 741, como curador ad litem en representación de las personas indeterminadas, al Señor JORGE ALEXANDER CHACON MORA, identificado con la C.C No. 88.002.492 y T.P No. 131031 del C.S de la J. Foliado con el número 150, y en el archivo electrónico corresponde a la página 194.
2. EL 02 de Julio del 2019, a las 4:42 p.m. se efectúa la notificación, del auto admisorio de la demanda fechada 19 de diciembre del 2018, al Dr. JORGE ALEXANDER CHACON MORA, identificado con la C.C No. 88.002.492 y T.P No. 131031 del C.S de la J. como curador ad litem en representación de las personas indeterminadas. Folio con el número 155, y en el archivo electrónico corresponde a la página 201.
3. El 12 de Julio del 2019, el Dr. CHACON MORA, contesta la demanda, Folios con el número 159 a 160, y en el archivo electrónico corresponde a la página 159 al 160.

Dentro de la contestación de la demanda y teniendo en cuenta el objetivo que persigue el proceso de pertenencia, prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, como un ejercicio de posesión quieta, pacífica, pública el doctor da a conocer:

En cuanto a los hecho segundo: *Es cierto, el señor LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS, al adquirir el 50% más el 1/7 del bien inmueble, le permitía ampliamente ocupar el bien, ejerciendo posesión con ánimo de dueño y efectuando los actos positivos (...)*

Hecho tercero: Es cierto, el señor MIRANDA CONTRERAS, entro (sic) a poseer el bien inmueble conforme lo fue adquiriendo (...)

236

Y en cuanto a las pretensiones el Curador ad litem, informa en la contestación de la demanda: "En cuanto a las pretensiones me permito manifestar que no me opongo a las solicitadas por la parte demandante", Y donde una de las pretensiones estipulas en la demanda corresponde a: "Que se declare que el demandante LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS, ha adquirido por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO (...)"

Puse de presente a la Señora Juez, el Artículo 56 del Código General del Proceso. **Funciones y facultades del curador ad litem.** El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.

Es decir, el curador ad litem dispuso del derecho en litigio al no oponerse a las pretensiones de la demanda, reservada a las partes.

4. El Dr. CHACON MORA, no hace pronunciamiento alguno acerca de la prescripción de deudas del impuesto predial, referida al inmueble en litigio, que solicitó el Dr. LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS durante el trámite del proceso a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chinácota.

5. En auto fechado 22 de agosto del 2019, se fijó audiencia correspondiente a la Inspección Judicial, interrogatorios de parte, y prueba testimonial, fijación de hechos y pretensiones, ordenándose comunicar al curador ad litem, Estado del 23 de agosto del 2019.

Alcalde

En el primer audio 1:32:27, correspondiente a la inspección judicial " se escucha a la juez manifestar ..." *"No se observa causal de nulidad alguna que impida el desarrollo del proceso o que requiera medida de saneamiento en particular (..)"* Sin tener en cuenta la importancia de la presencia del curador ad litem como representante de personas indeterminadas en la audiencia.

En el artículo 48 del C.G del P, establece: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 3. *Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo.(...)* .

Llegado el 03 de diciembre del 2019, se llevó a cabo la inspección judicial, cuyo objetivo es la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso. NO ASISTIO el curador ad litem, Señor JORGE ALEXANDER CHACON

MORA, como se observa en el control de asistencia a folio No. 206 y expediente electrónico página 268.

Mediante auto fechado 20 de enero del 2020, se citó una vez más al curador ad litem CHACON MORA para efectuar la contradicción del dictamen presentado por LUIS ANTONIO MIRANDA.

Una vez más se cita mediante auto fechado 06 de julio del 2020, se fijó fecha para la audiencia del 29 de septiembre del 2020, cuando desde la primera inasistencia debió revocarse inmediatamente y nombrar otro auxiliar de la justicia que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa.

Razón por la cual debió procederse a dar cumplimiento al Artículo 49 del C.G del P, donde se establece: *Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia (...) El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.*

En conclusión el Señor CHACON MORA, no ha efectuado una debida representación de las personas indeterminadas, sustrayéndose a las obligaciones que la ley le impone como auxiliar de la justicia.

Incluso, se argumentó adjunto, LA FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO QUE DEBIO HACERSE con la Señora Ana Jesús Molina Roperó, como cónyuge supérstite, y residente del inmueble objeto del litigio, y conocer las circunstancias en que el Señor LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS obtuvo la posesión.

Es de resaltar que dentro de una de mis pretensiones solicito se decrete la nulidad procesal en todo lo actuado por la afectación al debido proceso y vulneración de los derechos, del Señor SERGIO TEODOBERTO CÁRDENAS ZAMBRANO.

PRUEBAS APORTADAS EN LA NULIDAD PROCESAL

Además, dentro del expediente electrónico enviado a mí correo lizgasua@hotmail.com; desde el correo jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, correspondiente al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, se anexaron 306 páginas

y dos audios. Pero no me allega el despacho lo relacionado con los poderes otorgados a la Dra. ISBELIA FLOREZ RICO, identificada con la C.C No. 27.686.955 de Chitagá y T.P No. 205306 del C.S de la J. ni la contestación de la demanda efectuada por ella. Archivos fundamento de la NULIDAD PROCESAL y adjuntados a los intervinientes el 29 de septiembre de la presente anualidad.

Los documentos que enunciaré, hacen parte del recurso de alzada, están continuos de "Notifíquese" expedidos cada uno por la Dra. YOLANDA NEIRA ANGARITA, Juez Promiscuo Municipal de Chinácota, contenidos en la misma providencia publicada en estado electrónico el 02 de octubre de la presente anualidad, me permito enunciarlos como "primer auto" y "segundo auto", que es el orden contenidas en la providencia fechada 01 de octubre de la presenta anualidad.

PRIMER AUTO

El primer auto informa *"No fue posible realizar la diligencia para el 29 de septiembre hogaño a las 8:00 de la mañana dentro del proceso de la referencia (...) por problemas técnicos en la plataforma teams, se dispone a fijar el 10 de diciembre de este año a la hora de las 9:00 de la mañana para llevarla a cabo (...).*

Elleer

Para lo cual pongo de presente:

1. Como se observa en los documentos adjuntos a las providencias envíe LA NULIDAD AL PROCESO DE LA REFERENCIA, el día 29 de septiembre del 2020 a las 8:09 a.m. a los siguientes correos: jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co; Con Copia a los siguientes correos: susanacardenas781@gmail.com; luisantonio1153@hotmail.com; jorgechacon0217@hotmail.com; arb505@hotmail.com; iflorez@hotmail.com.

En este correo adjunte escrito de nulidad, el PROCESO PERTENENCIA RAD 2018-290, conformado por 306 páginas, y audio de la Inspección Judicial.

2. Dos (2) minutos después de haber enviado vía correo electrónico, la NULIDAD AL PROCESO DE PERTENENCIA, al despacho y a los demás intervinientes; tuve una conversación que adjunto y que fue sostenida con el Señor Paccely Sánchez Escalante conocido como "Pachely" funcionario del Juzgado

Promiscuo Municipal de Chinácota, Vía Whats App desde el celular número 3212120217, a mi celular número 3006215289 donde entablamos conversación, describo y adjunto en pdf conversación. Allí se observa que:

A las 8:11 a.m. me envía la aplicación <https://call.lifefsize.com/5584052>

A las 8:12 a.m. me dice *"Doctora esta es la aplicación para entrar a la audiencia"*

A las 8:13 a.m. le escribo: Y a mi cliente? Porque no le ha llegado?

A las 8:15 a.m. me responde *"ya se lo envíe"*

A las 8:22 a.m. le digo: *"necesito que me lo envíe al correo"*

A las 8:23 a.m. le insisto: *"Necesito me lo envíe al correo" junto con el citado mensaje: "PACHELY JUZGADO CHINÁCOYA"* <https://call.lifefsize.com/5584052>

A las 8:27 a.m. me dice: *"Doctora se aplaza por inconvenientes en la comunicación ella saca un auto"*

Pachely

3. A las 8:27 a.m. del día 29 de septiembre de la presente anualidad, me llama del número de celular 3212120217, el Señor Paccely Sánchez Escalante conocido como "Pachely", funcionario del Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, informándome el aplazamiento de la diligencia y que estuviera pendiente del auto que sacará la Juez, conversación sostenida durante 0:51 minutos. Adjunto prueba.
4. Ahora el A quo en providencia del 01 de octubre del 2020, notificada en estado electrónico el 02 de octubre del 2020, sin tener en cuenta la hora de instauración de la nulidad procesal, 8:09 a.m. del 29 de septiembre de la presente anualidad y basada en el inciso segundo del art. 129 del C.G del P que establece *"Las partes sólo podrán promover incidentes en audiencia salvo que se haya proferido sentencia"* informa dar trámite a "incidente de nulidad" (artículos 127 y 129 del C.G del P), a la nulidad procesal (Art. 132 a 138 del C.G del P)

Omitiéndose que a las 8:11 a.m. del 29 de septiembre de la presente anualidad, me fue enviada la plataforma para ingreso, y la audiencia nunca se llevó a cabo por inconvenientes en la comunicación, no hubo ingreso a la plataforma para mi cliente, ni para mí, como apoderada, sólo comunicación vía Whats App y por teléfono celular 3212120217, con el Señor Paccely Sánchez Escalante conocido como "Pachely" funcionario del Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota.

Ahora con el argumento de "audiencia" llevada a cabo, se quiere dar trámite a la nulidad procesal propuesta (Art. 132 a 138 del C.G del P) como incidente de nulidad (artículos 127 y 129 del C.G del P)

La diferencia entre la NULIDAD PROCESAL y el INCIDENTE DE NULIDAD, es que mientras la primera anula en todo lo actuado, la segunda da la posibilidad de resolverlos sin que la solución perjudique la marcha del proceso. Lo cual es una violación flagrante a los derechos de mi cliente sobre el inmueble, al debido proceso y el derecho a la defensa.

5. La señora Juez aún sin haber resuelto la nulidad procesal propuesta *"se dispone fijar fecha para el 10 de diciembre de este año a las 9:00 de la mañana para llevarla a cabo"* dando a conocer la continuación del proceso.

6. Y respecto a las solicitudes insistentes de la copia del Radicado No. 2016-00129, perteneciente a la sucesión del Sr. **TEOBERTO CARDENAS MARTINEZ q.e.p.d**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número: 1.990.531, material probatorio valioso para la defensa de mi cliente en el proceso de pertenencia, me informa en el auto *"el mismo se encuentra en turno para remitirlo por el cúmulo de trabajo"*

SEGUNDO AUTO

En el segundo auto toma la decisión de tramitar el incidente de nulidad bajo lo reglado por los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso,

1. Los artículos antes mencionados hacen referencia al trámite de incidente de nulidad y no de la **NULIDAD PROCESAL** como fue instaurada y sustentada.
2. El Auto se pronuncia *"dese traslado por el término de tres (3) días a las partes conforme lo establece el referido artículo 129"*

inciso segundo” trámite de incidente de nulidad y no de la nulidad procesal instaurada y sustentada, además no corre traslado, ni informa acerca del material probatorio adjunto a la nulidad procesal.

Por todo lo anterior expuesto solicito, de conformidad con los artículos del 320 al 330 del C.G del P, solicito

PRETENSIONES

PRIMERO: SE CONCEDA RECURSO DE APELACIÓN contra la providencia fechada 01 de octubre del 2020, que consta de 13 folios, notificada en estado No. 33 del 02 de octubre de la presente anualidad proferida en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota.

SEGUNDO: Se conceda el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Se deje sin efectos la providencia fechada 01 de octubre del 2020, que consta de 13 folios, notificada en estado No. 33 del 02 de octubre de la presente anualidad proferida en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota.

CUARTO: Se trámite la nulidad procesal propuesta el 29 de septiembre de la presente anualidad, de conformidad con los Art. 132 a 138 del C.G del P

QUINTO: Se corra traslado en su integridad la nulidad procesal propuesta junto con el material probatorio aportado, y se adjunte el expediente electrónico de 306 folios y los dos audios de la inspección judicial llevada a cabo el 03 de diciembre del 2019. Pruebas que no fueron tenidas en cuenta en la providencia que corrió traslado a las partes, fechada 01 de octubre de la presente anualidad.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas, LA NULIDAD PROCESAL, y los archivos adjuntos.

La providencia fechada 01 de octubre del 2020, que consta de 13 folios, notificada en estado No. 33 del 02 de octubre de la presente anualidad proferida en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota.

Y el expediente bajo el RAD No. 54172408900120180029000; CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA; tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota.

239

Conversación vía Whats App y por teléfono celular con "Pachely"

Pantallazo del estado electrónico 02 de octubre del 2020 Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota.

NOTIFICACIONES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINACOTA:
jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

JORGE ALEXANDER CHACON MORA:
jorgechacon0217@hotmail.com Celular 3132932471

FRANCISCO ARB: arb505@hotmail.com Celular: 3115900708

ISBELIA FLOREZ RICO: iflorez@hotmail.com Celular 3112248556

CARMEN SUSANA CARDENAS MOLINA
susanacardenas781@gmail.com Celular 3144225544

LUIS ANTONIO CARDENAS MOLINA: luisantonio1153@hotmail.com
Celular 3202647014

ELVIA ROSA CARDENAS MOLINA Celular: 3114087298

MARIA CRISILIA CARDENAS ZAMBRANO Celular: 3138874062

RENZO GABRIEL CARDENAS ZAMBRANO Celular: 3202335345

SERGIO TEODOBERTO CARDENAS ZAMBRANO
sergiot09@hotmail.com Celular 3118023802

ELISABETH GALVIS SUÁREZ lizgasua@hotmail.com Celular
3006215289

Elvira

ADJUNTO

Conversación vía Whats App y por teléfono celular con "Pachely"

Pantallazo del estado electrónico 02 de octubre del 2020 Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota.

La providencia a recurrir (13 folios)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos del 320 al 330 del C.G del P, que reglamente el recurso de apelación.

A la luz del artículo 135 del Código General del Proceso, la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. En virtud de ello, indicó que resulta necesario establecer que la persona que denuncia un yerro como constitutivo de una nulidad sea también quien sufrió la afectación al debido proceso y el menoscabo de sus derechos. Así las cosas, y frente a la nulidad indicada, solo puede ser propuesta por aquel sujeto que no haya sido citado al proceso o por quien fue mal representado, notificado o emplazado.

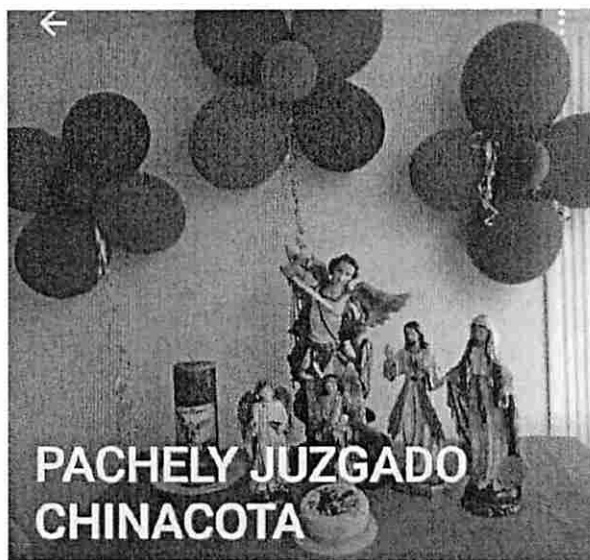
Agradezco su atención,

De Usted,



ELISABETH GALVIS SUÁREZ
C.C No. 205306 del C.S de la J
T.P 205306 del C.S de la J

240



**PACHELY JUZGADO
CHINACOTA**

Silenciar notificaciones



Notificaciones personalizadas

Visibilidad de archivos multimedia

Visibilidad de archivos multimedia

Cifrado

Los mensajes y llamadas en este chat están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para verificar.



Info. y número de teléfono

Disponible

2 de mayo de 2015

Visibilidad de archivos multimedia

Cifrado

Los mensajes y llamadas en este chat están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para verificar.



Info. y número de teléfono

Disponible

2 de mayo de 2015

+57 321 2120217

Móvil



Bloquear



Reportar contacto



PACHELY JUZGA...



29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

🔒 Los mensajes y llamadas en este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.

Lifesize | Call
call.lifesizecloud.com

<https://call.lifesizecloud.com/5584952>

8:11 a. m.

Doctora está es la aplicación para entrar a la audiencia

8:12 a. m.

Y a mi cliente? 8:13 a. m. ✓✓

Porque no le ha llegado? 8:13 a. m. ✓✓

Ya se lo envíe 8:15 a. m.

Es parte en el proceso. 8:15 a. m. ✓✓

Ya se le envío 8:16 a. m.

Necesito que me lo envíe al correo.
8:22 a. m. ✓✓

PACHELY JUZGADO CHINACOTA
<https://call.lifesizecloud.com/5584952>

Necesito me lo envíe al correo.
8:23 a. m. ✓✓

Doctora se aplaza por inconvenientes en la comunicación ella saca un auto

8:27 a. m.



Escribe un mensaje





EDITAR

COMPARTIR



24/



PACHELY JUZGADO...



Móvil

321 2120217



Enviar mensaje a +57 321 2120217



Llamar a +57 321 2120217



Ver más



1 29 sep. 8:27 AM

Llamada entrante/Móvil

0 min 51 seg



1 29 sep. 7:53 AM

Llamada perdida/Móvil

ESTADO	Nº.	FLUJACIÓN	FECHA AUTO	CONTENIDO	RADICADO PROCESO
33	2/OCTUBRE/2020	1/OCTUBRE/2020	Dña: LUIS FRANCISCO ARB LA CRUZ	2020-153	
33	2/OCTUBRE/2020	1/OCTUBRE/2020	Dña: MARTHA MONTES CAICEDO	2020-138	
33	2/OCTUBRE/2020	1/OCTUBRE/2020	Dña: SALLY LEAL PARADA	2020-104	
33	2/OCTUBRE/2020	1/OCTUBRE/2020	Ver providencia	2018-245	
33	2/OCTUBRE/2020	1/OCTUBRE/2020	Ver providencia	2018-290	
33	2/OCTUBRE/2020	1/OCTUBRE/2020	Ver providencia	2019-73	
33	2/OCTUBRE/2020	1/OCTUBRE/2020	Ver providencia	2017-101	
33	2/OCTUBRE/2020	1/OCTUBRE/2020	Ver providencia	2020-36	
33	2/OCTUBRE/2020	1/OCTUBRE/2020	Ver providencia	2018-40	
33	2/OCTUBRE/2020	1/OCTUBRE/2020	Ver providencia	2020-151	
33	2/OCTUBRE/2020	1/OCTUBRE/2020	Ver providencia	2020-155	
33	2/OCTUBRE/2020	1/OCTUBRE/2020	Ver providencia	2017-274	
33	2/OCTUBRE/2020	1/OCTUBRE/2020	Ver providencia	2020-149	
33	2/OCTUBRE/2020	1/OCTUBRE/2020	Ver providencia	2018-256	
33	2/OCTUBRE/2020	1/OCTUBRE/2020	Ver providencia	2019-287	
33	2/OCTUBRE/2020	1/OCTUBRE/2020	Ver providencia	2019-78	

Información al teléfono 5864100 y/o correo institucional jpmchamocia@cendf.ramajudicial.gov.co

VER MÁS JUZGADOS

INFORMACIÓN GENERAL

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-chinacota/20201

242

© 2020 - Revue Médical X

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2018-00290-00

Chinácota, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Dado que no fue posible realizar la diligencia prevista para el 29 de septiembre hogaño a las 8:00 de la mañana dentro del proceso de pertenencia de la referencia siendo demandante LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS, por problemas técnicos en la plataforma teams, se dispone fijar el día 10 de diciembre de este año a la hora de las 9:00 de la mañana para llevarla a cabo.

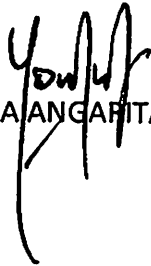
En dado caso, cíteseles por el medio virtual idóneo para tal fin.

Si bien se dispuso enviar copia digital del proceso de sucesión 54172-4089-001-2006-00129-00 que pertenece a la sucesión de Teodoberto Cárdenas Martínez, no del No. 2016-00129-00, al indeterminado SERGIO TEODOBERTO CARDENAS ZAMBRANO, el mismo se encuentra en turno para remitirlo por el cúmulo de trabajo.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54743-4089-001-2018-00290-00

Chinácota, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso (CGP), tramítese como incidente la nulidad elevada a través de apoderada judicial por el indeterminado SERGIO TEODOBERTO CARDENAS ZAMBRANO que pertenece al proceso de pertenencia de la referencia siendo demandante LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS.

En consecuencia, del escrito referido dese traslado por el término de tres (3) días a las partes conforme lo establece el referido artículo 129 inciso segundo.

Fórmese cuaderno separado.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

DOCTORA

YOLANDA NEIRA ANGARITA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÁCOTA (N.de.S)

E. S. D.

1 244

RAD No. 54172408900120180029000

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Zona Urbana del Municipio de Chinácota

MATRÍCULA INMOBILIARIA No: 264-3830

PROPIETARIO: TEOBERTO CARDENAS MARTINEZ q.e.p.d

CEDULA DEL PROPIETARIO: 1.990.531

ELISABETH GALVIS SUÁREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.420.950, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 205306 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del Señor SERGIO TEODOBERTO CARDENAS ZAMBRANO, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.002.173 de Chinácota; me permito poner de presente la siguiente:

NULIDAD PROCESAL

Numeral 4 del artículo 133 del C.G del P, establece entre otras la siguiente causal de nulidad: *...El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, (...)*

Con fundamento en el artículo mencionado hubo una afectación al debido proceso y vulneración de sus derechos, del Señor Sergio Teodoberto Cárdenas Zambrano, relacionados en los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: En el proceso de la referencia se designa mediante oficio No. 741, como curador ad litem en representación de las personas indeterminadas, al Señor JORGE ALEXANDER CHACON MORA, identificado con la C.C No. 88.002.492 y T.P No. 131031 del C.S de la J. Foliado con el número 150, y en el archivo electrónico corresponde a la página 194.

SEGUNDO: EL 02 de Julio del 2019, a las 4:42 p.m. se efectúa la notificación, del auto admisorio de la demanda fechada 19 de diciembre del 2018, al Dr. JORGE ALEXANDER CHACON MORA, identificado con la C.C No. 88.002.492 y T.P No. 131031 del C.S de la

2

J. como curador ad litem en representación de las personas indeterminadas. Folio con el número 155, y en el archivo electrónico corresponde a la página 201.

TERCERO: El 12 de Julio del 2019, el Dr. CHACON MORA, contesta la demanda, Folios con el número 159 a 160, y en el archivo electrónico corresponde a la página 159 al 160.

Dentro de la contestación de la demanda y teniendo en cuenta el objetivo que persigue el proceso de pertenencia, prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, como un ejercicio de posesión quieta, pacífica, pública el doctor da a conocer:

En cuanto a los hecho segundo: *Es cierto, el señor LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS, al adquirir el 50% más el 1/7 del bien inmueble, le permitía ampliamente ocupar el bien, ejerciendo posesión con ánimo de dueño y efectuando los actos positivos (...)*

Hecho tercero: *Es cierto, el señor MIRANDA CONTRERAS, entro (sic) a poseer el bien inmueble conforme lo fue adquiriendo (...)*

Y en cuanto a las pretensiones el Curador ad litem: *"En cuanto a las pretensiones me permito manifestar que no me opongo a las solicitadas por la parte demandante", Y donde una de las pretensiones estipulas en la demanda corresponde a: "Que se declare que el demandante LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS, ha adquirido por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO (...)"*

Señora Juez, el Artículo 56 del Código General del Proceso. *Funciones y facultades del curador ad litem. El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.*

Es decir, el curador ad litem dispuso del derecho en litigio al no oponerse a las pretensiones de la demanda, reservada a las partes.

QUINTO: El Dr. CHACON MORA, no hace pronunciamiento alguno acerca de la prescripción de deudas del impuesto predial, referida al inmueble en litigio, que solicitó el Dr. LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS durante el trámite del proceso a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chinácota.

SEXTO: En auto fechado 22 de agosto del 2019, se fijó audiencia correspondiente a la Inspección Judicial, interrogatorios de parte, y prueba testimonial, fijación de hechos y pretensiones, ordenándose comunicar al curador ad litem, Estado del 23 de agosto del 2019.

En el primer audio 1:32:27, " se escucha a la juez manifestar ..."*No se observa causal de nulidad alguna que impida el desarrollo del proceso o que requiera medida de saneamiento en particular (..)*" Sin tener en cuenta la importancia de la presencia del curador ad litem como representante de personas indeterminadas en la audiencia.

En el artículo 48 del C.G del P, establece: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 3. *Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo.(...)* .

Llegado el 03 de diciembre del 2019, se llevó a cabo la inspección judicial, cuyo objetivo es la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso. **NO ASISTIO** el curador ad litem, Señor JORGE ALEXANDER CHACON MORA, como se observa en el control de asistencia a folio No. 206 y expediente electrónico página 268.

Mediante auto fechado 20 de enero del 2020, se citó una vez más al curador ad litem CHACON MORA para efectuar la contradicción del dictamen presentado por LUIS ANTONIO MIRANDA.

Una vez más se cita mediante auto fechado 06 de julio del 2020, se fijó fecha para la audiencia del 29 de septiembre del 2020, cuando desde la primera inasistencia debió revocarse inmediatamente y nombrar otro auxiliar de la justicia que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa.

Razón por la cual debió procederse a dar cumplimiento al Artículo 49 del C.G del P, donde se establece: *Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia (...) El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.*

En conclusión, el Señor CHACON MORA no ha efectuado una debida representación de las personas indeterminadas, sustrayéndose a las obligaciones que la ley le impone como auxiliar de la justicia.

Además, Señora Juez, el expediente electrónico enviado a mí correo lizgasua@hotmail.com; se anexaron 306 páginas y dos audios. Pero no me allega lo relacionado con los poderes otorgados a la Dra. ISBELIA FLOREZ RICO, identificada con la C.C No. 27.686.955 de Chitagá y T.P No. 205306 del C.S de la J. ni la contestación de la demanda efectuada por ella.

4
Por consiguiente doy a conocer,

PRETENSIONES

PRIMERO: Se decrete la nulidad procesal en todo lo actuado, de conformidad al numeral 4 del artículo 133 del C.G del P, relacionada con la indebida representación de personas indeterminadas, a través del Curador Ad Litem, donde hubo afectación al debido proceso y vulneración de los derechos, del Señor SERGIO TEODOBERTO CÁRDENAS ZAMBRANO.

SEGUNDO: Se compulsen copias a la entidad pertinente para que se investigue la conducta y exclusión del Señor JORGE ALEXANDER CHACON MORA, identificado con la C.C No. 88.002.492 y T.P No. 131031 del C.S de la J, como auxiliar de la justicia.

TERCERO: Le sea notificada la decisión a las partes interesadas.

Téngase como prueba el expediente en su totalidad y los dos audios de la inspección judicial del 03 de diciembre del 2019.

De Usted,



ELISABETH GALVIS SUÁREZ
C.C No. 205306 del C.S de la J
T.P 205306 del C.S de la J

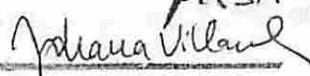
RECIBIDO EN LA FECHA SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA

CHINACOTA 29 SEP 2020

8:13

PASA AL DESPACHO

EL SECRETARIO (A)



NULIDAD PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2018-290

8 246

Elisabeth Galvis <lizgasua@hotmail.com>

Mar 29/09/2020 10:05 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinacota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: susanacardenas781@gmail.com <susanacardenas781@gmail.com>; luisantonio1153@hotmail.com

<luisantonio1153@hotmail.com>; jorgechacon0217@hotmail.com <jorgechacon0217@hotmail.com>; arb505@hotmail.com

<arb505@hotmail.com>; iflorezr@hotmail.com <iflorezr@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos

Diciembre 3 2 de 2 Inspección judicial pertenencia Miranda 2018-290-19 1.mp3;

Dra. YOLANDA NEIRA ANGARITA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINACOTA y demás intervinientes

Debido a problemas en la comunicación, me permito allegar audio correspondiente a la segunda parte de la audiencia de inspección judicial llevada a cabo el 03 de diciembre del 2019.

Lo anterior para el trámite de las nulidades propuestas el día de hoy.

Agradezco su atención.

Att,

ELISABETH GALVIS SUÁREZ

C.C No. 60420950

T.P No. 205306 del C.S de la J

Enviado desde Outlook

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. Santander - Chinacota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 8:14 a. m.

Para: Elisabeth Galvis <lizgasua@hotmail.com>

Asunto: RE: NULIDAD PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2018-290

Acuso recibo.

Atentamente,

Kelly Johana Villamizar Gutiérrez

Escribiente

De: Elisabeth Galvis <lizgasua@hotmail.com>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 8:09 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinacota

<jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: susanacardenas781@gmail.com <susanacardenas781@gmail.com>; luisantonio1153@hotmail.com

<luisantonio1153@hotmail.com>; jorgechacon0217@hotmail.com <jorgechacon0217@hotmail.com>;

arb505@hotmail.com <arb505@hotmail.com>; iflorezr@hotmail.com <iflorezr@hotmail.com>

Asunto: NULIDAD PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2018-290

DOCTORA

YOLANDA NEIRA ANGARITA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÁCOTA (N.de.S)

E. .S. D.

RAD No. 54172408900120180029000

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Zona Urbana del Municipio de Chinácota

MATRICULA INMOBILIARIA No: 264-3830

PROPIETARIO: TEOBERTO CARDENAS MARTINEZ q.e.p.d

CEDULA DEL PROPIETARIO: 1.990.531

REF: ADICION A LA NULIDAD PROCESAL

ELISABETH GALVIS SUÁREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.420.950, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 205306 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del Señor SERGIO TEODOBERTO CARDENAS ZAMBRANO, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.002.173 de Chinácota; me permito adjuntar a la nulidad propuesta LA FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO QUE DEBIO HACERSE con la Señora Ana Jesús Molina Roperó, como cónyuge, y residente del inmueble objeto del litigio, y conocer las circunstancias en que el Señor Luis Antonio Molina obtuvo la posesión.

De Usted,

ELISABETH GALVIS SUÁREZ
C.C No. 205306 del C.S de la J
T.P 205306 del C.S de la J

Enviado desde Outlook

8
247**CORRECCIÓN DE YERRO EN NULIDAD**

Elisabeth Galvis <lizgasua@hotmail.com>

Mar 29/09/2020 2:34 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinacota

<jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: susanacardenas781@gmail.com <susanacardenas781@gmail.com>; luisantonio1153@hotmail.com

<luisantonio1153@hotmail.com>; jorgechacon0217@hotmail.com <jorgechacon0217@hotmail.com>;

arb505@hotmail.com <arb505@hotmail.com>; iflorezr@hotmail.com <iflorezr@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (342 KB)

PANTALLAZO ADICION A NULIDAD PROCESAL.pdf;

Doctora

YOLANDA NEIRA ANGARITAJuez Primero Promiscuo Municipal de Chinácota (N.de.S) y demás
intervenientes**RAD No. 54172408900120180029000****CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA****DEMANDANTE: LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS****UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Zona Urbana del Municipio de Chinácota****MATRICULA INMOBILIARIA No: 264-3830****PROPIETARIO: TEOBERTO CARDENAS MARTINEZ q.e.p.d****CEDULA DEL PROPIETARIO: 1.990.531****REF: CORRECCIÓN DE YERRO EN NULIDAD**

Por error el día de hoy en el proceso de la referencia, se relacionó en la nulidad LA FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO, al señor Luis Antonio Molina.

Se corrige este yerro estableciendo que la nulidad presentada se dirige al Señor LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS.

Adjunto pantallazos de la nulidad planteada en archivo pdf.

Lo anterior para el trámite respectivo.

De ustedes,

ELISABETH GALVIS SUÁREZ

C.C No. 60.420.950 de Chinácota

T.P No. 205306 del C.S de la J

Enviado desde Outlook

Cierre: Elisabeth Galvis - Outlook

outlook.live.com/mail/inbox/cf/AQMkADAwATE0YzIwMjUxMmUYTRrCCDwMAHMDAKAEYAANeEQKqONGQ4TwwlwrTEATBvDrNAd%2FBL5q6y8DMVd4XAAACAL... Búsqueda

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivar No deseado Limpiar Mover Categorizar

Carpetas

- Bandeja de entrada 3105
- Correo no deseado 9
- Borradores 73
- Elementos enviados
- Elementos eliminados
- Archivo
- Notas
- Conversation History
- Unwanted
- Farmacia reserva

Actualizar e Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

RE: NULIDAD PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2018-290

De: Elisabeth Galvis <lilisua@hotmail.com>
Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 8:09 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmtchinacota@cejudj.ramajudicial.gov.co>
Cc: susanacardenas781@gmail.com <susanacardenas781@gmail.com>; luisantonio1153@hotmail.com <luisantonio1153@hotmail.com>; jorgechacon0217@hotmail.com <jorgechacon0217@hotmail.com>; arbs505@hotmail.com <arbs505@hotmail.com>; lflorezr@hotmail.com <lflorezr@hotmail.com>
Asunto: NUUDAD PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2018-290

DOCTORA
YOLANDA NEIRA ANGARITA
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA (N.de.S)
E. .S. D.

RAD No. 54172408900120180029000
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS
UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Zona Urbana del Municipio de Chinácota
MATRICULA INMOBILIARIA No: 264-3830
PROPIETARIO: TEOBERTO CARDENAS MARTINEZ q.e.p.d
CEDULA DEL PROPIETARIO: 1.990.531

REF: ADICION A LA NULIDAD PROCESAL

¡Conseguir este tesoro es imposible! Demuestra que nos...
Promocional Hero Wars

Empieza el curso de inglés que te ayuda a lograr tus metas
Promocional Open English

Tecnología y desempeño. Movilidad sin...
Promocional Ford EcoSport

248
10

Correo: Elisabeth Galvis - Outlook x

outlook.live.com/mail/inbox/d/AQMEADA...ATEOYzIKWUJixMinUHYTF...OCQWMAIMDAKAEYAAAND...EQXhONGQATv...1vTEA1BwDRGNAn6Z7J...LSq5nYB0MVd4XAAACA...

Buscar

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivar | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

Carpetas

Bandeja de entrada	3185
Correo no deseado	5
Borradores	73
Elementos enviados	
Elementos eliminados	
Archivo	
Notas	
Conversation History	
Unwanted	
Cameta nueva	
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium	

RE: NULIDAD PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2018-290

carb505@hotmail.com; ifloresr@hotmail.com <ifloresr@hotmail.com>
Asunto: NULIDAD PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2018-290

DOCTORA
YOLANDA NEIRA ANGARITA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÁCOTA (N.de.S)
E. S. D.

RAD No. 54172408900120180029000
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS
UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Zona Urbana del Municipio de Chinácota
MATRICULA INMOBILIARIA No: 264-3830
PROPIETARIO: TEOBERTO CARDENAS MARTINEZ q.e.p.d
CEDULA DEL PROPIETARIO: 1.990.531

REF: ADICION A LA NULIDAD PROCESAL

ELISABETH GALVIS SUÁREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.420.950, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 205306 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del Señor SERGIO TEODOBERTO CARDENAS ZAMBRANO, vecino de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.007.173 de Chinácota, me permito

Conseguir este tesoro es imposible. Demuestra que nos...
Patrimonio Hero Wars

Empieza el curso de inglés que te ayuda a lograr tus metas
Patrimonio Don English

Tecnología y desempeño. Movilidad sin...
Patrimonio Ford Cobalt

249

Correo Elisabeth Galvis - Outlook X

outlook.live.com/mail/inbox/id/AQMIADAwATEDYzWlWt5MmUUYTgOC0wMAIMDAKAEYAAANDeEQKzONGQ4Tnw1wTEA1BwDRoNAo%2FjBLSq6nY8DMVd1XAAACA...

Buscar

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

Carpeta

Bandeja de entrada 3105

Correo no deseado 5

Borradores 73

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Notas

Conversation History

Unwanted

Cuenta nueva

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

RE: NULIDAD PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2018-290

SEÑORÍA DEL INMUEBLE. Como Ciudadano del municipio de Cúcuta

MATRICULA INMOBILIARIA No: 264-3830

PROPIETARIO: TEOBERTO CARDENAS MARTINEZ q.e.p.d

CEDULA DEL PROPIETARIO: 1.990.531

REF: ADICION A LA NULIDAD PROCESAL

ELISABETH GALVIS SUÁREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.420.950, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 205306 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del Señor SERGIO TEODOBERTO CARDENAS ZAMBRANO, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.002.173 de Chinácota; me permito adjuntar a la nulidad propuesta LA FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO QUE DEBIO HACERSE con la Señora Ana Jesús Molina Ropero, como cónyuge, y residente del inmueble objeto del litigio, y conocer las circunstancias en que el Señor Luis Antonio Molina obtuvo la posesión.

De Usted,

ELISABETH GALVIS SUÁREZ
C.C No. 205306 del C.S de la J
T.P 205306 del C.S de la J

¡Conseguir este tesoro es imposible! Demuestra que nos...

¡Empieza el curso de inglés que te ayuda a lograr tus metas!

Tecnología y desempeño. Movilidad sin...